ACTA 021/2019

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE....

Siendo las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido el Comisionado Presidente del Instituto, otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en al umeral 14 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estata del Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Dafos Personales, procedió al pase de lista correspondiente, informando al primero en cita la existencia del quórum reglamentario; por lo anterior, el Comisionado Presidente en términos de lo establecido en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior en cita, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno en virtud de encontrarse el quórum reglamentario, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Comisionado Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo estipulado en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

- II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.
- III.- Lectura y aprobación del orden del día.
- IV.- Aprobación del acta anterior.

V .- Asuntos en cartera:

- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 07/2019 en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.
- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 24/2019 en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.
- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 25/2019/ en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.
- 4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 26/2019/ en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

El Comisionado Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración del Pleno, para la aprobación, en su caso, el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior en cita, se tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del dia, el Cemisionado Presidente procedió a tomar el sentido del voto del Pleno, respecto del acta marcada con el número 020/2019, de la sesión ordinaria de fecha 28 de febrero de 2019, en los términos circulados a los correos institucionales, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno, el acta marcada con el número 020/2019, de fecha 28 de febrero de 2019, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales.

Para dar inicio con el desahogo de los asuntos en cartera y conformidad con lo aprobado mediante acuerdo de fecha 23 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente propusó al Pleno omitir las lecturas de los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 07/2019, 24/2019, 25/2019 y 26/2019, en virtud de ya habe sido previamente circulados a los correos institucionales, lo anterior con fundamento en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, la dispen\u00eda de las lecturas de los proyectos de resoluci\u00f3n relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los n\u00edmeros de expedientes 07/2019, 24/2019, 25/2019 y 26/2019.

El Comisionado Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación, para la aprobación, en su caso, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 07/2019, 24/2019, 25/2019 y 26/2019, los cuales han sido previamente circulados a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido análisis, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del Inaip Yucatán. En tal virtud, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 34 del Reglamento Información Pública del Peden del Inaip, el Pleno del Inaip, el Pleno del Inaip, el Pleno del Inaip, el Pleno del Inaip.

ACUERDO: Se aprueban por unanimidad de votos del Pleno, las resoluciones relativas a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 07/2019, 24/2019, 25/2019 y 26/2019 y se instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a que con fundamento al punto de acuerdo tercero del documento aprobado por el Pleno el día 23 de agosto de 2018, únicamente consten en la presente acta, los resúmenes de los proyectos de resolución antes aprobados, en virtud de que las resoluciones completas obrarán en los autos de los expedientes respectivos.

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 07/2019, en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

"Número de expediente: 07/2019

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Motivo: "No cumple con la obligación de transparencia de hacer públicos los Reglamentos Municipales vigentes en dicho Municipio." (Sic)

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).
- Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Cuinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Infernet y en la Plataforma Aacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintocho de diciembre de dos mil discisites.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conducta. Falta de publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los reglamentos municipales vigentes, contemidados en la fracción i del artículo 70 de la Lev General.

Que en virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Ticul, Yucatán (por oficio de Reha primero de la fina en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, que la información correspondiente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se encuentra debidamente publicada en el stúto de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para efecto que realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Ticul, Yucatáln, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a

4

fin de verificar si como parte de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, se encuentra publicada información relativa a los reglamentos municipales, vigentes, y de ser asl, corroborar si deta cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil discisiete.

Del análisis efectuado de las documentales remitidas por la Directora General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veintiuno de febrero del presente año, emitido por la Directora. General Ejecutiva, a travels del cual se autorizó la práctica de una verificación vritual al Ayuntamiento de Ticul, "Vucatán, este publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitió ticul transparenciayucatan org.mx, el cual fue proporcionado por el instituto, en razón de un coveneio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.
- Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo et la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el altío tícul transparenciayucatan org.mx, se visualiza la información publicigid ple el Ayuntamismoto de Ticul. Vucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar a mismo aparece el buscador para consulta de información de cicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicady en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - Que en el sitio de la Piataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, si se encuentra publicada información de la fracción i del articulo 70 de la Ley General.
 - c) Que como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, que obra en los sitios referiórs, no se encuentra publicada la relativa a los reglamentos municipales vigentes del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán. Se afirma lo anterior, ya que en los sitios aludidos dinicamente se encuentra disponible para su consulta la información vigente de diversas disposiciones normativas, entre las que no se incluye ningún realamento municioal.
 - d) Como resultado de lo anterior, que el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que el Ayuntamiento de Ticul. Vucatán, incumple la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que si bien en el sitio de la Pitataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio se encuentra publicada información relativa a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, la misma no contiene la tocante a los regilamentes municipales viegentes.

SENTIDO

Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigelsimo primero de los L'inenemientos que establecen el procedimiento de deunucia, esto Cargono Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, es FUNDADA, toda vez que en el sitio de la Paldarforma Nacional de Transparencia y en su sitio projo no se encontro publicada información relativa a los reglamentos municipales vigentes, previstos en la fracción I del artículo India de Transparencia de dicho Ayuntamiento, manifesto que al efectuarse la verificación de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, manifesto que al efectuarse la verificación de la mismos se encuentra disponible toda la información contemplada en la fracción I del citado artículo 70. En consecuencia, con fundamento en el artículo 97 de la Lay General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de TouL, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles contados a patir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sito www.plataformadetransparencia org.mx, correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia, y en su sito de internet propio, es decir, ficul transparenciayocatan.org.mx, la información correspondiente a los reglamentos municipales vigentes, previstos en la fracción i del artículo 70 de la Ley General.

Plazo para cumplir lo ordenado. Quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación.

Plazo para informar del cumplimiento a lo ordenado. Al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 24/2019, en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

"Número de expediente: 24/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación: Vaintiséis de febrero de dos mil diecinivere, a las diecisdis horas con cuarenta y tras mirutos, por lo que con fundamento en lo estableción en el "miliar#" dejcimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento, las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Platiforma Nacional de Transparencia, se tiene por presentada el ventiseite del mes y año en comento.

Motivo:

"Fecha de	presentacion	dei recurso26	tebrero 2019		/		
1DATOS	DEL INCONF	ORME			1		
1.1)					Θ		
1.2)	En	su	caso,	del	representante:		
1.3) En :		ona que autor	iza para consu	iltar el expedie	ente y oir y recibir		
1.4) Lugai	r (domicilio) o r	nedio (correo el	ectrónico) para o	oir y recibir notifi	caciones:		
	En caso de no proporcionar, medio o domicilio para ofr y recibir notificaciones, se realizará a ravés de los estrados del Instituto						

2.- DATOS RELATIVOS A LA INCONFORMIDAD

 Sujeto Obligado ante la cual se hizo la solicitud de acceso y que emitió el acto: PNT sujeto obligado municipio de Ticul, Yucatan (Slc)

				as	:25hore	8 a las 16	7/diciembre/201	sentación: 0	ie pre
	conociere):	y/o	hubiere	lo	si	(sólo	interesado	Tercero	2.3
1								n/m/y=1	
	INICIO EL 1	UI OUE	IDIO DE TIO	MINIO	DEL	NOMINIA	pugna: O SOLICITO LA	to que se im	
							DE 2018, SOLI		
	ASESORES	A LOS	LISTADO	EN EL	UIR E	DE INCL	SMO FAVOR	O. ASI MI	CARG
							PRESTAN SU		
		ANFADA	IMPLE ESC	OPIA S	CO CC	ECTRÓNI	CORREO EL	NVIEN A M	WF F
	DE DICHO								
	DE DICHO						ADA.	NA SOLICITA	
				nuneta	la rac	imiento de	ADA. se tuvo conoc		NOMI

2.7 Documentos que se anexan:
 1) copia de la solicitud antes mencionada 2)

por favor me sea enviada la información solicitada.

3)_____

No me llego ningún aviso de parte de la autoridad antes citada, motivo por el cual :

[...]" (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia el "ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN" de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud marcada con número de folio 01311918.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General)
- Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia. Acceso a la Información Pública y
- Protección de Datos Personales.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Pilataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

Conducta. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01311918, realizada el siete de diciembre de dos mil dieciocho.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acosso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares el cumplimiento georga sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portafes

7

de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que referan a la falta de publicación o actualización por parto de los sujetos obligacións a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de internet y en la Palatorma Nacional de Transparencia.

En mério de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa nos a extualiza el supuesto normátivo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Aceso a la Información Pública del Estado de Vucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones verificas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Ayuntamiento de Trucul, Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sidio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo septimo fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desenha ia demuncia intentada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucadán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligicancies de transparencia que debe publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieran at trainte del Reucurso de revisión contemplado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública del Estado del Yucatán. Se afirma esto, en virtud que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Organo Garnafia la fatta de respuesta por, parte del Ayuntamiento del Ticul, Yucatán, a la solicitud de acceso a la información con número del folio 01311918, enalizada el siete del cilicientre de dos mil disciochos, supuesto contemplado en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General, como causal de procedencia del medio de impugnación referrido 143.

Como consecuencia de lo anterior, toda vez que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y-Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personalles, se responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y en razbo que en términos de lo señalado en el último partafo del numeral 15 de la Ley antes innocada, en/ concordancia con lo precisado en la fracción Il del numeral 42 de la Ley General, es atribución de seta Organo Colegiado concoer y resolver el recurso de revisión inferpuesto por los particulares contra de los sujetos obligados, se ordena en este mismo acto mentir a la presidencia de sela Pleno el escrito de denuncia presentado, para que en imismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda para su análisis, esto de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General?

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 25/2019, en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

"Número de expediente: 25/2019

Suieto obligado: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán,

ANTECEDENTES

Fecha de presentación: Veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Pitatorma Nacional de Transparencia, se tiene por presentada el vienitisiete del mes y año en comento.

1.1)						
1.2) E	n su		caso,	del	repres	sentante:
1.3) En su caso notificaciones		autoriza	para consu	itar el exped	diente y oir	y recibir
1.4) Lugar (domic	ilio) o medio (coi	reo electró	nico) para o	ir y recibir no	tificaciones:	
En caso de no pro través de los estra			o para oir y	recibir notific	aciones, se re	alizará a
2 DATOS RELA	TIVOS A LA INC	ONFORMI	DAD			/
2.1 Sujeto Obliga sujeto obligado m 2.2 Folio de la sol de presentación: 0	unicipio de Ticul, icitud de acceso	Yucatan (y/o fecha e	Sic) en que se et			L
2.3 Tercero	interesado	(sólo	si lo	hubiere	y/o co	nociere):
2.4 Acto que se in COPIA SIMPLE E AMPAREN TOD SEPTIEMBRE RINDEPENDENCIA DEL CHE PAGO DE LAS AC 2.5 Fecha en que autoridad para dai	SCANEADA DE AS LAS ACT ESPECTO A L A ASI MISMO PI EQUE O TRAN CTIVIDADES RE	IVIDADES A ILUMIN DO COPIA SFERENC ALIZADAS	REALIZA IACION Y SIMPLE ES IA ELECTR I Ia respuest	DAS DURA REALIZACIÓ SCANEADA L CONICA COR a, o en que	NTE EL M ON DEL GR DE LAS FACT RRESPONDIE	ES DE ITO DE TURAS Y NTE AL
2.6 Razones o mo	tivos de la incon	formidad				/
No mo Hann nines	in aviso de part enviada la inform			s citada, mot	ivo por el cua	i solicito
						1
oor favor me sea e 2.7 Documentos q		encionada_	2)			-
oor favor me sea e 2.7 Documentos q 1)copia de la s						+

[...]" (Sic)

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia el "ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN" de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud marcada con número de folio 01312118.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Lev General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante. Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

Conducta. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01312118, realizada el siete de diciembre de dos mil dieciocho.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

- 1) Que es arribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, venficar a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Piataforma Nacional de Transparencia, a través def procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de internet y en la Pataforma Nacional de Transparencia.

En mártio de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el articulo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Vucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecien el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones verificas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Ayuntamiento de Trus. Vizcatan a las obligaciones de transparencia que debe publicar en u sitilo de Internet y en la Plateforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta a una solicitud de accesos a la información.

SENTIDO

Can fundamento en el numeral décimo séptimo fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desenha la denuncia intendada contra el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumpimientos por parte de dicho Sujelo Doligado, a las obligaciones de tansparencia, que debe publicar en su portal de Internet y en la Pitatforma Nacional de Transparencia, si no que referen al trámite del Recurso de revisión contemplado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia Accesso a la información Pública del Estado del Yucatán. Se alfima esto, en virtud que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Organo Garante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la societud de accesso a la información con número de folio 01312118, realizada el siete de diciembre de dos mil dieciocho, supuesto contemplado en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General, como causal de procedencia del medio de impugnación referido.

Como consecuencia de lo anterior, toda vez que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Viucatin, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Diatos Personales, es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y en razón que en términos de lo safialado en el último parten del numeral 13 de la Ley antes inocada, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de sete Organo Collegiado concer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los particulares contra de los sujetos obligados, se ordena en este mismo acto remitir a la presidencia de este Pleno el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda para su análisis, esto de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General".

Ficha técnica del procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 26/2019, en contra del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

"Número de expediente: 26/2019

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación: Veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos, por lo que con fundamento en lo establecido en en numeral décimo segundo de los Ineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se tiene por presentada el ventiselte del mes y año en comento.

Motivo:

"Fecha 2019	de	presentación	del	recurso	26	febrero
1DATO	S DEL INCO	NFORME				
1.1)						(
1.2)	En	su	caso,	del	repre	sentante:
					_	

En caso de no proporcionar, medio o domicilio para ofr y recibir notificaciones, se

realizará a través de los estrados del Instituto

2.- DATOS RELATIVOS A LA INCONFORMIDAD

2.1	Sujeto	Obligado	ante	la cua	se	hizo	la	solicitud	de	acceso	у	que	emitió	el	acto
PN	T sujeto	obligado	munic	cipio de	Tic	cul, Yi	uca	atan (Sic)							

2.2 Folio de la solicitud de acceso y/o fecha en que se efectuó: Nº de folio: 01312318 Fecha de presentación: 07/diciembre/2018 a las 16:25horas

2.3	Tercero	interesado	(sólo	si	lo	hubiere	y/o	conociere)

2.4 Acto que se impugna:

LOS GÁSTOS RELACIONADOS A LA COMPRA DE INSUMO ELECTRICOS UTUILIZADOS DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA LA PRESENTE FECHA FAVOR DE INCLUIR LA DECORACIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE Y LA DECORACIÓN PARA NAVIDAD. NECESITO ME SUSTENTEN DICHOS GASTOS EN FORMA ELECTRONICA DE ORDENES DE COMPRA, FACTURAS, CHEQUES YO TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS PEALUZADAS.

2.5 Fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta, o en que feneció el plazo de la autoridad para dar respuesta:

2.6 Razones o motivos de la inconformidad

No m	e llego	ningú	n aviso	de part	e de l	a autoridad	antes	citada,	motivo j	oor ei	l cual
solicit	o por fa	ovor me	e sea er	rviada la	inforn	nación solici	tada.				
2.7 D	ocumei	ntos qu	e se an	exan:							
1)	copia	de l	la soli	citud a	ntes	mencionad	a				2)

2)	3)
1)	6)
J" (Sic)	

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia el "ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN" de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud marcada con número de folio 01312318.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General)
- Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).

Conducta. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01312318, realizada el siete de diciembre de dos mildieciocho.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

 Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que referan a la falla de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Macional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa nos actualiza el supuesto nomativo contemplado en el artículor 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información nomativo contemplado en el artículor 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Vucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen Pública del procedimiento de denuncia, todo vez que las manifestaciones veridas por el particular, no nos sobre la falta de publicación o actualización por parte del Ajuntamiento de Transparencia el ransparencia que debe publicar en su sisto de internet y en la Internet y en Internet y en la I

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo septimo fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desenha la denuncia intentada contre el Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, foda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Platforma Nacional de Transparencia, in o que referen traimie del Recurso de revisión contemplado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Accejo a la Información Pública del Estado del Yucatán. Se afirma esto, en vitud que la intención jel particular consiste en hacer del conocimiento de sete Organo Garante la fata de respuesta por parte del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, a la solicitud de accesso a la información con número de fina color VI del artículo 143 de la Ley General, como causal de procedencia del medio de impunación referidio.

Como consecuencia de lo anterior, toda vez que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparancia y Acceso a la Información Pública el Estado de Vucata, el Institut Estatal, de Transparancia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Persofiales, se responsable de granitizar el ejercició del derecho de acceso a la Información pública y en región que en términos de lo señalado en el último párrafo del numeral 15 de la Ley antes [pu6cad], en concordarcia con lo precisado en la fracción il del numeral 2 de la Ley acentral, es atribución de sete Organo Colegiado concer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los particularies contra de los sujetos obligados, se ordena en este mismo acto remitir a la presidencia de este Pleno el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnos da Comisionado ponente que corresponda para su análisis, esto de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General".

El Comisionado Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto VI del orden del día de la presente sesión, manifestando la Comisionado María Eugenia Sansores Ruz y el Comisionado Carlos Fernando Pavón Durán no tener asuntos generales que tratar; seguidamente el Comisionado Presidente

Aldrin Martin Briceño Conrado en el uso de la voz manifestó como primer punto que el Gobierno Abierto surge como un modelo de democracia participativa y gestión que incorpora principios, políticas o acciones de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y colaboración entre los ciudadanos y los gobiernos, orientados a lograr niveles de apertura y colaboración que permitan generar beneficios colectivos; al respecto también informó que a través del ejercicio de Gobierno Abierto en el Estado de Yucatán, se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- Configurar un espacio de colaboración diálogo y confianza entre sociedad y
 Gobierno:
- 2. Detonar la participación para la co creación de compromisos;
- Identificar problemáticas y demandas sociales para generar propuestas conjuntas;
- Consolidar un Gobierno Abierto en la entidad.
- 5.- Apovar en la prevención de la corrupción.

En razón de lo antes manifestado, el Presidente del Inaip Yucatán, informó que de conformidad al artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo establecido en el Titulo Tercero denominado "Cultura de la Transparencia y Apertura Gubernamental" en el Capítulo III denominado "Gobierno Abierto", el cual contiene los mecanismos de apertura gubernamental, las obligaciones y las competencias en materia de gobierno abierto y en atención a los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, se presentó al Pleno para su análisis, el proyecto de acuerdo de la emisión de una convocatoria en materia de gobierno abierto, para que en términos del artículo 32, dicho tema se anexado a los asuntos en cartera para ser discutido, aprobado y acordado por el Pleno durante el desarrollo de la sesión ordinaria programa para el día 12 de marzo de 2019.

Como segundo punto informó que el proyecto del Plan Anual de Trabajo 2019 del Inaip Yucatán, ha llevado un proceso de integración y restructuración de acuerdo a los cambios institucionales que han ocurrido al inicio del año; así mismo comunicó que dicho documento ya ha sido circulado por la Directora General Ejecutiva a los integrantes del Pleno para su debido análies, motivo por el cual manifestó que resulta relevante precisar que dicho proyecto se integró con base a los planes remitidos por las unidades administrativas del Instituto y se ha elaborado conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Transparencia y Acceso a la Información emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Plan Anual al que se le incluyeron 3 ejes transversales y 5 ejes temáticos, enlistándose los proyectos y/o acciones a ejecutar por cada uno de ellos, así como los objetivos que se pretenden alcanzar y los meses en los que éstos se ejecutarán, quedando de la siguiente manera:

Ejes Transversales

- Promoción, difusión y fomento de la cultura de transparencia y Acceso a la Información;
- 2. Derechos humanos, perspectiva de género e inclusión social; y
- 3. Protección de Datos Personales.

Ejes Temáticos

- 1. Archivos y gestión documental;
- 2. Derecho de Acceso a la Información;
- Gobierno abierto, transparencia proactiva y SIPOT;
- 4. Rendición de cuentas; y
- Fortalecimiento Institucional.

Por lo antes expuesto, el Comisionado Presidente, instruyó a la Coordinación de Apoyo Plenario para que el acuerdo en materia de gobierno abierto y el Plan Anual de Trabajo, estén anexos al orden del día de la sesión del Pleno programada para el día 12 de marzo de 2019 a las 14:30 horas, siendo los asuntos en cartera propuestos los siguientes:

•Aprobación, en su caso, del acuerdo mediante el cual se emite una convocatoria para promover ejercicios de Gobierno Abierto en el Estado de Yucatán, en el marco de la implementación de un gobierno abierto, en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Transparencia y Acceso à la Información Pública y los artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán (se anexa convocatoria).

 Aprobación, en su caso, del Plan Anual de Trabajo del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2019. Como tercer y último punto, el Comisionado Presidente informó que convocó a una sesión ordinaria para el día 08 de marzo del año en curso a las 14:00 horas y que dicha sesión será dirigida por la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Estatal en materia; lo anterior en virtud de que el citado día, el Comisionado Presidente manifiesta que participará como ponente en el Foro de Archivos denominado: "Armonización e Implementación Legislativa en Materia de Archivos", en atención a la invitación realizada por el Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, el Comisionado Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, clausuró formalmente la sesión ordinaria del Pleno de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, siendo las catorce horas con cuarenta y pinco minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la regacción del acta correspondiente.

D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA

LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA COORDINADORA DE APOYO PLENARIO